

Tipo Norma	:Ley 19579
Fecha Publicación	:17-08-1998
Fecha Promulgación	:30-07-1998
Organismo	:MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Título	:PROHIBE A LOS NOTARIOS PUBLICOS AUTORIZAR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VIVIENDAS ADQUIRIDAS DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA Y URBANIZACION, QUE NO ESTUVIEREN PAGADAS
Tipo Version	:Unica De : 17-08-1998
Inicio Vigencia	:17-08-1998
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=123047&amp;idVersion=1998-08-17&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=123047&amp;idVersion=1998-08-17&amp;idParte</a>

PROHIBE A LOS NOTARIOS PUBLICOS AUTORIZAR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VIVIENDAS ADQUIRIDAS DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA Y URBANIZACION, QUE NO ESTUVIEREN PAGADAS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

''Artículo único.- Agréganse los siguientes incisos, nuevos, al artículo 29 del decreto ley N° 1305, de 1976:

''Los notarios públicos no autorizarán las escrituras públicas de compraventa o cesión de derechos relativas a las viviendas sociales a que se refiere el artículo 3° del decreto ley N° 2552, de 1979, ni las firmas puestas en documentos privados en que se convenga una promesa de compraventa relativa a esas viviendas, y tampoco protocolizarán estos últimos, si el inmueble ha sido asignado o transferido al vendedor, cedente o promitente vendedor por los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización, y no se inserta en tales instrumentos la autorización del correspondiente Servicio de Vivienda y Urbanización para celebrar dichos contratos.

En defecto de esa inserción, se admitirá la declaración jurada de que la vivienda no está afecta a prohibición de enajenar vigente convenida con el respectivo Servicio de Vivienda y Urbanización, que deberá prestar el vendedor, cedente o promitente vendedor ante el mismo notario, luego de que éste le advierta personalmente sobre las penas con que el artículo 210 del Código Penal sanciona el perjurio, hecho del cual quedará constancia al recibirse la misma declaración jurada.''

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 30 de julio de 1998.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Sergio Henríquez Díaz, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Berta Belmar Ruiz, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.